



**MANUAL DE POLITICAS CONTABLES PARTICULARES DEL TRIBUNAL  
REGISTRAL ADMINISTRATIVO**

**DEPARTAMENTO:** Departamento Administrativo

**PROCESO:** Proceso contable

<b>CONDICIÓN:</b>	Nuevo
<b>VERSIÓN:</b>	001

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>PROCESO DE CONTABILIDAD</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO</b>
	Vanessa Rodríguez Mora Contadora		Luis Socatelli Porras presidente Comisión NICSP

<b>APROBACIÓN: (Por el órgano Colegiado)</b>	<b>Sesión</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Fecha</b>
	Ordinaria TRA- 0014-2025	TRA-SE-042- 2025	24/4/2025



## TABLA DE CONTENIDO

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS .....	4
RESPONSABLE DE ACTUALIZACION.....	4
OBJETIVO.....	5
ALCANCE.....	5
JUSTIFICACION .....	5
NORMATIVA.....	6
DEFINICIONES.....	8
ABREVIATURAS.....	9
<b>POLITICAS CONTABLES PARTICULARES SUSTENTADAS EN NICSP.....</b>	<b>10</b>
1.    NICSP 17 Política para propiedad planta y equipo .....	10
1.    El objetivo de la presente política.....	10
2.    Alcance.....	10
3.    Normativa .....	10
4.    Definiciones .....	12
5.    Reconocimiento .....	13
6.    Medición.....	16
7.    Información para revelar.....	17
8.    Actualización .....	18
2.    NICSP 20 Política para información a revelar sobre partes relacionadas .....	18
1.    El objetivo de la presente política.....	18
2.    Alcance.....	19
3.    Normativa .....	19
4.    Definiciones .....	20
5.    Reconocimiento .....	21
6.    Medición.....	22
7.    Información para revelar.....	22
8.    Actualización del cálculo .....	23



3.	NICSP 39 Política para beneficio a los empleados .....	23
1.	Objetivo.....	23
2.	Alcance.....	24
3.	Normativa .....	24
4.	Definiciones .....	26
5.	Reconocimiento .....	29
6.	Medición.....	31
7.	Información para revelar.....	33
8.	Actualización del cálculo .....	33





**CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS**

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	22/4/2025	TRA-0014-2025	TRA-SE-042-2025	Procedimiento inicial
002				
003				

**RESPONSABLE DE ACTUALIZACION**

Vanessa Rodríguez Mora, Encargada del proceso contable



## **OBJETIVO**

Establecer las políticas contables particulares del Tribunal Registral Administrativo que regulan lo referente al reconocimiento inicial y posterior, valuación (medición), registro y revelación de la información financiera, como complemento del marco normativo que le alcanza, para la preparación y presentación de informes financieros con propósito general.

## **ALCANCE**

Los ejecutores de información financiera y contable del Tribunal Registral Administrativo.

## **JUSTIFICACION**

Como resultado de la adopción e implementación de las NICSP el ente rector DGCN determina y requiere la generación de políticas particulares de contabilidad por parte de cada ente contable.





**NORMATIVA**

Tipo Normativa	Nombre o Título	Fecha de emisión	Artículos	Descripción (literal o resumida)
Normas generales de contabilidad	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	2018		El IPSASB de la IFAC desarrolla las NICSP a través de las cuales se establecen los requisitos de la información financiera a presentar por parte de los gobiernos.
Decreto Ejecutivo	N°34918-H Adopción e implementación de las NICSP En el ámbito costarricense	19/11/2008	7	Establecía el plazo de vigencia para la adopción de NICSP el 2 de enero de 2012
Decreto Ejecutivo	N°39665-MH Reforma del decreto N°34918-H	8/3/2016	3 y 7	Prórroga de la entrada en vigor de las NICSP hasta el 1 de enero de 2017
Decreto Ejecutivo	N°41039-MH	1/2/2018		Cierre de brechas y nueva fecha de entrada en vigor de las NICSP hasta el 1 de enero de 2020



Ley	N°9635 Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas	3/12/2018	27	Los entes y órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las NICSP para el año 2023
Instrumento contable emitido por la DGCN	Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021	24/3/2021	Título Normar de Contabilidad para el Sector Público costarricense , punto 3 “Políticas particulares de contabilidad” página 52	Guía del Subsistema de Contabilidad tanto para la DFCN como para las entidades del Sector Público Costarricense



## DEFINICIONES

**Ente rector:** Se refiere al órgano rector de la contabilidad pública el cual es la DGCN facultada por el marco legal nacional.

**Ente contable:** Se refiere al ente contable público el cual es un gobierno u organización, programa o área identificable de actividad del sector público costarricense que la DGCN determina como tal y que cumple con las siguientes características:

1. Administra recursos del estado, obligaciones y sus patrimonios.
2. Existen destinatarios de servicios o suministradores de recursos que dependen de los IFPG de la entidad para obtener información a efectos de rendición de cuentas o toma de decisiones.
3. El Estado debe tener participación patrimonial en el ente.
4. La entidad tiene un presupuesto público aprobado de acuerdo con la normativa vigente.
5. Oficio de acreditación por parte de la Contabilidad Nacional.

**Momento de registro:** La DGCN, como Órgano rector en la materia, define y precisa los diferentes momentos de registro para cada uno de los ingresos y gastos que se generan en todas las transacciones económicas y financieras del Gobierno de Costa Rica, de acuerdo con los requerimientos técnicos de cada una de las Unidades Primarias de Registro, destacando que el devengado es el momento donde el presupuesto y la contabilidad se integran.



## ABREVIATURAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
TRA	Tribunal Registral Administrativo
DGCN	Dirección General de Contabilidad Nacional
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
IFPG	Informes financieros con propósito general
IPSASB	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
IFAC	Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants)
PPE	Propiedad, planta y equipo
EEFF	Estados financieros
SAFI	Sistema de administración financiera integrado (de uso institucional TRA)
SIBINET	Sistema informático para el registro de bienes del Sector Público
DGABCA	Dirección General de Administración Pública y Contratación Administrativa



## **POLITICAS CONTABLES PARTICULARES SUSTENTADAS EN NICSP**

### **1. NICSP 17 Política para propiedad planta y equipo**

#### **1. El objetivo de la presente política**

Prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta la contabilidad de propiedades, planta y equipo son (a) el reconocimiento de los activos, (b) la determinación de su importe en libros y (c) los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro de valor que deben reconocerse con relación a los mismos.

#### **2. Alcance**

Esta política es de uso para el correcto reconocimientos, medición y revelación de la información financiera relacionada con la información a revelar sobre propiedad, planta y equipo no concesionado del TRA, según la base contable de acumulación o devengo de los estados financieros.

#### **3. Normativa**

Política Contable General		Concepto	NICSP N° y párrafos	Política Contable Particular			Concepto
1	104	Medición de costos de PPE	NICSP N° 17, párrafos 37	1	5	2	Basado en el costo inicial
1	109	Información para revelar	NICSP N° 17, párrafos 88 a 92 y 94	1	7	5	Restricciones a la titularidad (Convenios interinstitucionales)
1	109	Información para revelar	NICSP N° 17, párrafos 88 a 92 y 94	1	7	6	Conciliación de bienes SAFI y SIBINET
1	109	Información para revelar	NICSP N° 17, párrafos 88 a 92 y 94	1	7	7	Revisión del estado de los bienes y su vida útil.



- Ley General de Control Interno N°8292. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635 y su reglamento.
- Ley General de Contratación Pública N°9986.
- Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su reglamento – Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central.
- Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 y su reglamento.
- Leyes, reglamentos y normativa interna del TRA.
- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda ([www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)), 8 de agosto de 2012.
- Directriz N°MH-DGCN-DIR-DIR-0009-2024 Directriz sobre la Aplicación del Reconocimiento y Medición de los Bienes Duraderos.



#### **4. Definiciones**

##### **Importe en libros**

Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

##### **Clase de propiedades, planta y equipo**

Es un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.

##### **Importe depreciable**

Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

##### **Depreciación**

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

##### **Valor específico para una entidad**

Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.

##### **Perdida por deterioro de un activo generador de efectivo**

Es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

##### **Una pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo**

Es la cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe de servicio recuperable.

##### **Las propiedades, planta y equipo**

Son activos tangibles que: (a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) Se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.

##### **Importe recuperable**

Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.



### **Importe de servicio recuperable**

Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso.

### **El valor residual de un activo**

Es el importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

### **Vida útil**

Es (a) el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.

## **5. Reconocimiento**

1. El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si: (a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y (b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable (la información que es fiable está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representan fielmente de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente).
2. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo será: a) el precio equivalente al contado; b) para los activos sin contraprestación, su valor razonable en la fecha de reconocimiento; y c) para las compras a plazo, si el pago se aplaza más allá de los plazos normales del crédito comercial, la diferencia entre el precio equivalente al contado y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del período de aplazamiento.
3. El reconocimiento inicial de un elemento de PPE se realizará en el momento de su adquisición, en el momento de la transferencia de los riesgos y beneficios del bien y no necesariamente cuando se pacte un desembolso de efectivo.



4. Independientemente del costo individual de los elementos de propiedad, planta y equipo adquiridos, se reconocerá como bienes capitalizables los elementos que cumplan con la definición de activo indicada en el punto 1 al 3 de este apartado, además del beneficio o potencial deservicio que individualmente y como conjunto ofrecen estos al tribunal. Ejemplo de ello son las colecciones bibliográficas y los conjuntos de mobiliario y de equipo de comunicación.
5. Las mercancías de las que se prevé tendrán una vida útil mayor a los doce meses, pero que no están sujetos a mantenimientos preventivos o correctivos, aunque cuenten con garantía de parte del proveedor, aquellos que sean accesorios útiles y compatibles con el uso de bienes electrónicos o equipo de cómputo, aquellos que en general se adquieren separados de equipos patrimoniales serán registrados como inventario bajo la NICSP 12 Inventarios. Considérese en este punto la directriz sobre la actualización de los registros en el Sibinet y la baja de bienes no capitalizables DGABCA-0007-2020/DCN-0507-2020 y su anexo “Algunos bienes reclasificados como no patrimoniales según el clasificador por objeto del gasto actual” y el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
6. Considerando la capacidad de gestión ofrecida por la estructura organizacional de este Tribunal, se mantendrá el registro y control de los bienes a través del sistema de administración financiera integrado con que se cuente, así como el uso del sistema que el Ministerio de Hacienda asigne para esta tarea. Por lo anterior se mantendrá, además de la política de toma física de inventarios, un control mediante la conciliación de los bienes ingresados en ambos sistemas y la elaboración de los Informes de Revisión de Bienes que verifican y analizan cada activo, su vida útil y su estado con lo cual se determinará si existen indicios de deterioro (Directriz sobre la aplicación del reconocimiento y medición de los bienes duraderos, La Gaceta N°220 del 22/11/2024, página 10 y 11).



## Baja de bienes

Al menos una vez al año se analizará la posibilidad de la baja de bienes para donación o destrucción. El TRA reconocerá la baja de un activo de PPE según el previo estudio e informe trimestral que realice el encargado de esa clase de bienes y será sometido a conocimiento de la Comisión de recomendaciones de donación o destrucción de bienes y ésta a su vez enviará la solicitud de baja de bienes al órgano colegiado para su aprobación.

El TRA reconocerá la baja de un activo de PPE, por su disposición; o no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- **Desecho:** Cuando con el visto bueno de la Comisión de recomendaciones de donación y destrucción de bienes y la debida revisión de la unidad administrativa encargada de la clase de bienes que corresponda, quien revisa el estado de los activos de propiedad, planta y equipo ante la utilización de estos activos tomando en consideración su estado y vida útil, cuando el activo ya no tiene ninguna funcionalidad y está totalmente inservible, la Comisión solicita la aprobación del órgano colegiado para darlos de baja para la destrucción envían por acuerdo a la empresa que corresponda.
- **Robo:** Con el visto bueno del jefe del Departamento Administrativo y el documento de denuncia ante el OIJ, serán reversadas la cuenta de activo y sus contras cuentas según corresponda para su eliminación contable y registrando el gasto por la pérdida por robo correspondiente. Se realizará la anotación del activo robado cuando se considere, aún sin mediar la resolución del caso por la autoridad competente, como irrecuperable.
- **Deterioro:** Con la aprobación del jefe del Departamento Administrativo y la unidad administrativa que corresponda, se procederá con el reconocimiento del deterioro de un activo y su posterior destrucción, serán reversadas las cuentas del activo según corresponda para su eliminación contable y registrar el gasto por deterioro correspondiente.
- **Depreciación:** El cargo por depreciación de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro).
- **Compensación por deterioro del valor:** las compensaciones procedentes de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se incluirán en el resultado (ahorro o desahorro) cuando tales compensaciones sean exigibles.



- **Mejoras:** Las adiciones o mejoras a los activos de PPE será reconocida y capitalizada si incrementan los beneficios económicos futuros y/o el potencial de servicio de un activo, es decir si el cambio es significativo e incrementa los beneficios y/o la vida útil del activo.

## 6. Medición

El TRA, por su naturaleza y la normativa que le alcanza, solamente mantiene activos no generadores de efectivo.

Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como activo, se medirá por su costo. Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

**Modelo de costo:** Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. (Política General DGCN 1.102).

**Revaluación:** En seguimiento del artículo sexto de la directriz MH-DGCN-DIR-OF-1542-2024 publicada en La Gaceta N°220 del 22/11/2024, este tribunal aplica el modelo de costo tanto para la medición inicial como posterior. Lo anterior debido a que dicha directriz indica que la revaluación se aplicará a los activos mantenidos para ganar plusvalía en el tiempo (inversión en activos mantenidos para la venta, NICSP 16 Propiedades de Inversión). La naturaleza y marco legal que alcanza a este tribunal impide la actividad comercial, en este caso corresponde a los activos mantenidos para obtener plusvalías, a través de la compra de activos no corrientes para la obtención ganancias a largo plazo (arrendamiento o venta de bienes).

**Deterioro:** Se determinará según la NICSP N°21 Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo, esto de acuerdo con los análisis de indicios de deterioro tanto internos (Informes de Revisión de Bienes) como externos a la entidad. Su aplicación será efectiva a partir del final del periodo otorgado por las exenciones señaladas en la NICSP 33 y su aplicación será de forma prospectiva (en periodos posteriores al reconocimiento inicial).



## 7. Información para revelar

Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocido en los mismos:

1. Las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto.
2. Los métodos de depreciación utilizados.
3. Las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados.
4. El importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y final del periodo.
5. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
  - o Las adiciones.
  - o Las disposiciones.
  - o Adquisiciones a través de combinaciones del sector público.
  - o Los incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones de acuerdo con los párrafos 44, 54 y 55, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
  - o Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
  - o Las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda.
  - o Depreciación.
  - o Las diferencias de cambio netas surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa).
  - o Otros cambios.
  - o La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están sujetos bajo un convenio interinstitucional.
  - o El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.
  - o Si no se ha revelado de forma separada en el estado de rendimiento financiero, el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado en el resultado (ahorro o



desahorro) por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o retirado.

6. Una conciliación entre los bienes registrados en el sistema informático para el registro y control de bienes de la DGABCA (SIBINET) y el sistema de administración financiera integrado del TRA (SAFI).
7. Informes de revisión del estado y vida útil de bienes del TRA elaborado trimestralmente por cada encargado de proceso para cada clase de bienes.

## **8. Actualización**

La unidad administrativa / Proceso de administrativo correspondiente se encargará del registro y control de los activos de propiedad, planta y equipo.

La unidad administrativa / Proceso contable será responsable del reconocimiento, medición y revelación para la elaboración de los EEFF.

## **2. NICSP 20 Política para información a revelar sobre partes relacionadas**

### **1. El objetivo de la presente política**

La revelación de información sobre la existencia de relaciones entre partes relacionadas cuando existe control y la revelación de información sobre transacciones entre la entidad y sus partes relacionadas bajo ciertas circunstancias. Esta información se exige para fines de rendición de cuentas y para facilitar una mejor comprensión de la posición financiera y rendimiento del TRA. Los principales elementos a tener en cuenta para revelar información acerca de partes relacionadas son a) identificar en qué partes son controladas por la entidad que informa o mantiene una influencia significativa influidas significativamente por la entidad que informa, y b) determinar qué información debe revelarse sobre las transacciones con esas partes.

Sin embargo, existe un tercer elemento clave y que es el que corresponde revelar para este tribunal y es la influencia significativa que el personal clave de la institución ejerce en las decisiones tomadas por el jerarca.



## 2. Alcance

Esta política es de uso para el correcto reconocimientos, medición y revelación de la información financiera relacionada con la información a revelar sobre partes relacionadas.

## 3. Normativa

Política Contable General			Concepto	NICSP N° y párrafos	Política Contable Particular			Concepto
7	31		Parte relacionada	NICSP 20, párrafo 4				
7	31	2	Personal clave de la gerencia	NICSP 20, párrafos 4, 6 y 7	2	5	1 y 2	Personal clave de la gerencia u órgano de la dirección de la entidad y familiares próximos a estos
7	31	3	Familiares próximos	NICSP 20, párrafos 4 y 5	2	5	1	
7	32		Relaciones entre partes relacionadas en el Sector Público	NICSP N°20, párrafo 18	2	5	3	Ministerio al que está adscrita la entidad que informa
7	35		Información para revelar sobre partes relacionadas	NICSP N°20, Párrafo 34	2	7	1, 2 y 3	Identificación tipo de relación e influencia

- La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, obliga a los funcionarios públicos a realizar la Declaración Jurada Anual, donde debe indicar su Patrimonio, así como las adquisiciones o venta de inmuebles y muebles. De esta forma se minimiza el riesgo de obtener ganancias de capital injustificado.
- Ley de Control Interno N°8292.
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131.
- Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Leyes, reglamentos y normativa interna del TRA.



- Decreto N°36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda ([www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)), 8 de agosto de 2012.

#### **4. Definiciones**

##### **Influencia significativa**

Para esta norma es la capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y operativa de la entidad, sin llegar a tener el control sobre esas políticas. La influencia significativa, se puede ejercer de varias formas, normalmente, a través de la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente.

##### **Partes relacionadas en el Sector Público**

Las unidades administrativas están sujetas a la dirección general del poder ejecutivo y del Poder Legislativo u órgano similar de dirigentes electos o nombrados, y operan conjuntamente para cumplir con las políticas del gobierno.

Los ministerios y agencias (Órganos Desconcentrados) del gobierno frecuentemente llevan a cabo actividades necesarias para el logro de los distintos componentes de sus responsabilidades y objetivos a través de entidades controladas separadas, y a través de entidades sobre las que ejercen una influencia significativa.

Los ministros u otros miembros electos o nombrados del gobierno y del grupo de altos cargos pueden ejercer una influencia significativa sobre las operaciones de un ministerio o agencia (órgano desconcentrado).



### **El personal clave**

Todos los funcionarios que presentan declaraciones juradas ante la Contraloría General de la República y que influya o afecte significativamente las decisiones tomadas por el órgano colegiado, jerarca institucional, tal hecho deberá ser revelado en notas a los estados financieros.

Entidades en las cuales cualquiera de las personas que sea personal clave de gerencia y familiares cercanos a estos que puedan ejercer influencia significativa.

### **Remuneración del personal clave de la gerencia**

Cualquier prestación o beneficio, pagado por la entidad que presenta los estados financieros, al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios prestados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa.

### **Transacciones entre partes relacionadas**

Toda transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que solamente es una parte relacionada debido a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.

## **5. Reconocimiento**

1. El personal clave de la gerencia considera a todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad que informa y familiares próximos a estos. Al considerar cada posible relación de vinculación, el énfasis se coloca en el fondo económico de la relación, y no meramente en la forma legal de la misma.
2. Igualmente se debe identificar aquel personal que, por las funciones que desempeña en su función de vigilancia y asesoría puede ejercer influencia significativa en las decisiones del órgano colegiado.



3. Se debe identificar aquel ministerio que ejerza influencia significativa sobre las operaciones y decisiones del jerarca institucional.

## **6. Medición**

La materialidad de una partida se determina en relación con su naturaleza o magnitud. Al valorar la materialidad de transacciones entre partes relacionadas, la naturaleza de la relación existente entre la entidad que presenta los estados financieros y la parte relacionada, y la naturaleza de la transacción, pueden implicar que una transacción tiene materialidad independientemente de su magnitud.

Para este tribunal se determina que la remuneración del personal clave de la gerencia y el número de individuos, está determinado como el equivalente en una base de medición de jornada completa, que recibe la remuneración dentro de esta categoría. El importe es el promedio de remuneraciones o compensaciones suministradas al personal clave del órgano colegiado y staff durante un mes.

## **7. Información para revelar**

1. El Tribunal Registral Administrativo en cumplimiento con los requerimientos de la NICSP 20 “Información a Revelar sobre Partes Relacionadas”, identificará toda relación entre partes relacionadas, cuando exista control o influencia significativa.
2. Cuando exista control o influencia significativa, la institución revelará los nombres y puestos de los individuos que externamente influyan en las decisiones del jerarca institucional.
3. Se considera parte relacionada con influencia significativa al ministro del Ministerio de Justicia y Paz.

Se debe revelar:

- Nombre completo del funcionario
- La vigencia del contrato laboral
- Grado académico



Cargo desempeñado Cuando exista control o influencia significativa, la institución revelará los funcionarios del TRA que participen en la toma de decisiones.

Se considera personal clave de la gerencia a los siguientes funcionarios:

- Jueces miembros del órgano colegiado.
- Asesores legales.
- Auditores internos.

Se debe revelar:

- Nombre completo del funcionario
- La vigencia del contrato laboral
- Grado académico
- Cargo desempeñado
- Promedio salarial mensual por grupo por clase (miembros del órgano colegiado y personal staff)

Se usará el formato dado por la DGCN:

Nombre del funcionario	Fecha de presentación	Parte relacionada		Observaciones
		SI	NO	

## 8. Actualización del cálculo

El encargado del Proceso de Recursos Humanos actualizará trimestralmente la información.

El encargado del Proceso Contable revelará la información en el Estados de Notas Contables.

## 3. NICSP 39 Política para beneficio a los empleados

### 1. Objetivo

El objetivo de esta política es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados.



La norma requiere que el TRA reconozca;

- a. Un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro.
- b. Un gasto cuando la entidad asume los beneficios económicos o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

## **2. Alcance**

Esta política es de aplicación ante el reconocimiento, medición y revelación de los beneficios a los empleados del TRA.

## **3. Normativa**

Política Contable General		Concepto	NICSP N° y párrafos	Política Contable Particular			Concepto
7	28	Obligaciones de Presentar información	NICSP 39	3	5	1	Reconocimiento del gasto y del pasivo por beneficios a los empleados
				3	5	2	Reconocimiento del costo esperado
				3	5	3	Beneficios a los empleados pagaderos en el largo plazo (vacaciones, incapacidad, cesantía)
				3	4		Reconocimiento del aguinaldo, las cuotas obrero-patronales y el Salario Escolar (corto plazo)
				3	6	3	Medición: Cálculo automatizado del gasto y del pasivo por vacaciones,



							cesantía, cuotas obrero-patronales y aportes a la Asociación solidarista de empleados del TRA
				3	7	1 al 6	Información a revelar sobre otorgamiento de vacaciones, jubilaciones, convenciones colectivas, asociaciones y otros beneficios.

- Decreto N° 36961-H, “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 3 de febrero de 2012.
- Decreto 34460-H Principios Contables del Sector Público, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 29 de abril de 2008.
- Decreto 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense”, Decreto Ejecutivo, Costa Rica, 9 de diciembre de 2008.
- Guía de Implementación NICSP, Dirección General de Contabilidad Nacional, Costa Rica, página ministerio de hacienda ([www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr)), 8 de agosto de 2012.
- Ley de protección al trabajador.
- Código de Trabajo.
- Régimen de Servicio Civil y el Estatuto de Servicio Civil.
- Ley marco del empleo público y su reglamento.



- Ley General de la Administración Pública.
- Ley 9635: Fortalecimiento de las finanzas públicas.
- Reglamento del título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
- Ley N°9635 referente al Empleo Público.
- Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N°6970.
- Régimen salarial de los puestos del Tribunal Registral Administrativo.
- Criterio C-121-2015 del 27 de mayo de 2015, emitido por la Procuraduría General de la República.
- Leyes y reglamentos, manuales y políticas específicas del TRA. (Política sobre el otorgamiento de vacaciones de los funcionarios del TRA)

#### **4. Definiciones**

##### **Beneficios a los empleados**

Son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por la finalización del vínculo laboral.

##### **Beneficios a los empleados a corto plazo**

Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

##### **Beneficios post-empleo**

Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.

##### **Otros beneficios a los empleados a largo plazo**



Son todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios post-empleo e indemnizaciones por cese.

#### **Indemnizaciones por cese**

Son los beneficios a los empleados proporcionados por el cese del empleo de un empleado como consecuencia de:

- a.** La decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro.
- b.** La decisión del empleado de aceptar una oferta de indemnización a cambio de la finalización del vínculo laboral.

#### **Carrera Profesional**

Se trata de un incentivo económico complementario y opcional reconocido a las personas funcionarias del nivel profesional que hayan alcanzado su óptimo desempeño y para la formación académica a nivel de grados y posgrados universitarios, adicional a los requisitos del puesto, así como para aquellas actividades de capacitación de carácter profesional, que no hayan sido sufragadas por instituciones públicas. Desde la parte legal se indica en la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. “Normas para la aplicación de Carrera Profesional” emitida por la Dirección General del Servicio Civil, mediante Resolución DG-064-2008 y sus reformas. Decreto Ejecutivo No. 40608- MP “Reglamento a la Ley de Licencias Adiestramiento Servidores Públicos” y sus reformas. Aplica para el puesto todos los puestos profesionales.

#### **Dedicación exclusiva**

Pago adicional que se otorga exclusivamente mediante contrato entre la Administración y la persona funcionaria que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la Ley vigente; lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto. Les aplica la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. Resolución DG-254-2009 y sus reformas, emitida por la



Dirección General del Servicio Civil. Pueden aplicar para el puesto todos los puestos profesionales a excepción de los puestos profesionales, sujetos a prohibición.

### **Prohibición**

Consiste en una restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem. Desde la parte legal se indica la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. La Ley de Control Interno No. 8292 y sus reformas Sección III, Artículo 34 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N.º 69 del 4-09-2002. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 y sus reformas Capítulo II, Artículo 14 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 212 del 29-10-2004. Ley Compensación Económica por concepto de Prohibición N° 5867 y sus reformas. Aplicable a todos los puestos profesionales.

### **Anualidad**

Incentivo salarial concedido a los servidores públicos como reconocimiento a su permanencia en la Administración Pública y en aquellos casos que hayan cumplido con una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente número numérico en la evaluación anual, y a título de monto nominal fijo para cada escala salarial. Las anualidades recibidas previo a la entrada en vigor de la ley 9635, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, se conservan en el tiempo como montos nominales fijos. Desde la parte legal se indica la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, su reglamento y sus reformas. Aplica para todos los puestos.

### **Salario global**

Son los salarios globales definitivos para las personas servidoras públicas. Se instruye a todas las instituciones bajo el ámbito de rectoría del Ministerio



de Planificación Nacional y Política Económica, cuyas carteras cuentan cuerpos policiales, para que a todas las personas servidoras públicas que integran la familia de puestos establecida en el artículo 13 inciso c) de la Ley Marco de Empleo Público a las que les corresponde remuneración en el esquema de Salario Global de conformidad con dicha Ley y su reglamento; es decir, aquellas que se desempeñan en funciones policiales, se les remunere según los montos globales definitivos establecidos en la columna salarial global correspondiente a esa familia laboral. Asimismo, esta remuneración será aplicable a las personas que hayan sido contratadas con el esquema de salario global transitorio de conformidad con el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023, de acuerdo con la clasificación aplicable, así como a todas aquellas personas con movimientos a partir del 10 de marzo de 2023 a quienes les corresponde ser remuneradas con el esquema de salario global, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público.

## **5. Reconocimiento**

1. Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:
  - a. **Como un pasivo** (gastos acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.
  - b. **Como un gasto**, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo.
2. Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, de la siguiente forma:



- a. En el caso de ausencias retribuidas acumulativas**, a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro (vacaciones).
- b. En el caso de ausencias retribuidas no acumulativas**, cuando las mismas se hayan producido.

### 3. Otros beneficios a los empleados a largo plazo

Estos beneficios incluyen partidas tales como las siguientes, si no se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados:

**a.** Las ausencias retribuidas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largo tiempo de servicio o años sabáticos. El TRA, mantiene una política para el otorgamiento de vacaciones en la cual se indica que no se podrá acumular más de dos periodos de vacaciones, por lo cual se mantendrá el registro del gasto y del pasivo de aquellas vacaciones otorgadas, pero no descontadas o disfrutadas tanto en el corto (primer periodo) como largo plazo (para el segundo periodo). Las vacaciones de los funcionarios se regirán por lo dispuesto en la Política sobre el otorgamiento de vacaciones de los funcionarios del Tribunal Registrado Administrativo vigente.

**b.** Los beneficios por incapacidad a largo plazo. Se regirá por lo indicado en el Código de Trabajo.

Se reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas:

**c.** Cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios. Esto corresponderá, para el TRA, cuando el encargado del Proceso de Recursos Humanos ponga en conocimiento al Proceso Contable y con los documentos oficiales respectivos la inminente terminación del contrato laboral de un funcionario.

**d.** Cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.

Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.



#### 4. Otros beneficios a los empleados a corto plazo

- a. Mediante el asiento contable de la planilla quincenal, la el TRA reconocerá la parte proporcional que corresponde al aguinaldo (décimo tercer mes), como un gasto y un pasivo por pagar. El pasivo reconocido por concepto de décimo tercer mes (aguinaldo), el TRA lo pagará a los funcionarios en la semana de diciembre que establezca la Tesorería Nacional, salvo en el caso que el funcionario deje de laborar y esto amerite su pago anticipado.
- b. Igualmente se reconocerá el gasto y el pasivo a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual como ente recaudador se encargará de distribuir a las demás entidades que forman parte de la seguridad social, les corresponde por ley un porcentaje sobre el monto que se paga por planillas tanto de las cuotas obrero-patronales. El TRA realizará la retención al salario de los funcionarios que corresponde al aporte que todo trabajador debe hacer a la seguridad social. Esta retención se reconocerá como un pasivo por pagar a la CCSS, el cual se cancelará al mes siguiente del pago de la planilla, de acuerdo con los plazos establecidos para este propósito. Se reconocerá en el asiento contable de cada planilla las cuotas patronales correspondientes al Salario Escolar a pagar. Estas cuotas serán pagadas a la CCSS en el mes siguiente al pago efectivo del Salario Escolar.
- c. De igual forma se reconocerá el gasto y el pasivo por Salario Escolar en el asiento contable de cada planilla quincenal. Este será pagado en el plazo establecido por la Tesorería Nacional para tales efectos salvo en el caso que el funcionario deje de laborar y esto amerite su pago anticipado.

#### 6. Medición

1. Se medirá al costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como lo importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.



2. Se utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio presente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado.
3. Cálculo automatizado
  - a. Se contabilizará el gasto por vacaciones disfrutadas (ausencias retribuidas acumulativas) en la cuenta contable destinada para tales efectos y según el costo de estas de acuerdo con el cálculo realizado por Recursos Humanos en la realización de la planilla quincenal correspondiente según los parámetros establecidos en el sistema de administración financiera integrado.
  - b. Se contabilizará el pasivo por vacaciones otorgadas en la cuenta contable destinada para tales efectos y según el costo de estas de acuerdo con el cálculo realizado por Recursos Humanos en la realización de la planilla quincenal correspondiente según los parámetros establecidos en el sistema de administración financiera integrado.
  - c. Se contabilizará el gasto por cesantía en la cuenta contable destinada para tales efectos y según el costo de esta de acuerdo con el cálculo realizado por Recursos Humanos en la realización de la liquidación de extremos laborales, de acuerdo con la legislación vigente establecida por el Código de Trabajo y considerando que corresponda a la diferencia entre el total de aportes patronales por cesantía trasladados a la Asociación Solidarista de Empleados del TRA (ASOTRA) y el total de subsidio por cesantía que corresponda al empleado saliente.
  - d. Se contabilizará el pasivo por cesantía en la cuenta contable destinada para tales efectos y según el costo de esta de acuerdo con el cálculo realizado por Recursos Humanos en la realización de la liquidación de extremos laborales, de acuerdo con la legislación vigente establecida por el Código de Trabajo y considerando que corresponda a la diferencia entre el total de aportes patronales por cesantía trasladados a la Asociación Solidarista de Empleados del TRA (ASOTRA) y el total de subsidio por cesantía que corresponda al empleado saliente.
  - e. Se contabilizará el gasto por aportes o contribuciones patronales a otros fondos administrados por entes privados correspondientes al



aporte equivalente al porcentaje establecido por concepto de adelanto de cesantía trasladada a la asociación de empleados ASOTRA. El cálculo se genera de forma automática en la generación de la planilla quincenal por parte del Proceso de Recursos Humanos.

- f. Se contabilizará el pasivo por cesantía administrada por entes privados correspondientes al aporte equivalente al porcentaje establecido por concepto de adelanto de cesantía trasladada a la asociación de empleados ASOTRA. El cálculo se genera de forma automática en la generación de la planilla quincenal por parte del Proceso de Recursos Humanos.

## **7. Información para revelar**

Aunque esta norma no requiere información a revelar específica sobre las indemnizaciones por cese, otras NICSP pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere información a revelar sobre los beneficios a los empleados del personal clave de la gerencia. La NICSP 1 requiere información a revelar sobre el gasto por beneficios a los empleados.

Se revelará lo correspondiente a;

1. La política sobre el otorgamiento de vacaciones.
2. Retiros por jubilación.
3. La no existencia de convenciones colectivas
4. La Asociación Solidarista de Empleados del TRA (ASOTRA).
5. Uso del parqueo.
6. El beneficio de servicios de medicina para empleados contra demanda (contrato de medicina empresarial)

## **8. Actualización del cálculo**

1. Corresponde al Proceso de Recursos Humanos actualizar todos los cálculos con la frecuencia ya establecida en la normativa interna que le alcanza.



2. Dichos cálculos serán remitidos al Proceso Contable en el momento correspondiente y con la frecuencia que amerite cada uno.

3. Cálculos actuariales:

El TRA no realizará cálculos actuariales fundamentado en;

- a. La cantidad reducida de funcionarios contratados.
- b. La actualización mensual de los cálculos aproximados por pago de cesantía a todos los empleados según les corresponda.
- c. La baja incidencia en la terminación de contratos laborales.
- d. La previsión de consultar y revisar la posibilidad de toma de derecho a jubilación de los funcionarios.
- e. La reducción de los ingresos aprobados al TRA por parte de la Asamblea Legislativa que generan una estricta priorización de las contrataciones de servicios profesionales externos.